

RESOLUCIÓN N° 271

Fecha: _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las contenidas en los artículos 315 numeral 3º de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, la ley 1751 de 2.015 y la resolución 1479 del 2.015 y:

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 44 y 45 establece que le Corresponde a los Distritos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud y administrar los recursos del Fondo Local de Salud, así como a cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.

Que es responsabilidad de los Entes Territoriales la operación adecuada de sus procesos, en virtud de su competencia descentralizada frente al bienestar de la población de su jurisdicción. De esa forma, los Municipios, Distritos y Departamentos tienen funciones específicas frente a la identificación y afiliación de la población objeto, así como sobre la inversión, contratación y seguimiento de la ejecución de los recursos que financian el Régimen (recursos de esfuerzo propio, de la nación (SGP) y del FOSYGA).

Que así mismo, es deber de los Entes Territoriales el seguimiento y vigilancia al acceso efectivo a los servicios contratados por las EPS-S, para atender a la población beneficiaria del régimen Subsidiado y el suministro de tecnologías no incluidas en el POSS.

Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2.001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como la integralidad de la prestación de servicios de salud.

Que la ley estatutaria 1751 de febrero 16 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 6º los principios del derecho fundamental a la salud así:

Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

[Handwritten signature]

Fecha: / /

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."

a) **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; b) **Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información) **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos. Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios: a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; b) **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas; c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección) **Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; f) **Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años; g) **Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; h) **Libre elección.** Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación; i) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; j) **Solidaridad.** El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; k) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; l) **Interculturalidad.** Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2 – 49 conmutador +57 (5) 4382777 Fax +57 (5) 4382993

www.santamarta-magdalena.gov.co

77

77

Fecha: / /

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."

*Complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; m) **Protección a los pueblos indígenas.** Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); n) **Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.** Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.*

De igual manera en el artículo 25 de la misma Ley 1751 dispone que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud –POS del Régimen Contributivo y Subsidiado, se expidió la Resolución 5073 de 2.013, que unificó el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, a cargo del respectivo ente territorial.

Que la política farmacéutica definida en el CONPES 155 de 2.102, establece dentro de los instrumentos para la regulación de precios de medicamentos y monitoreo del mercado, la promoción de negociaciones centralizadas de precios, dirigidas al desarrollo e implementación de programas especiales de acceso a medicamentos, en especial aquellos de alto costo y baja prevalencia.

Que mediante la resolución 1479 del 2.015 el Ministerio de Salud adoptó el procedimiento para cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado en el Distrito De Santa Marta.

Que mediante la resolución 1479 del 2.015 el Ministerio de Salud señaló que los modelos a adoptar son:

- a) Garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas en el plan obligatorio de salud a través del modelo centralizado en la entidad territorial.
- b) Garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas en el plan obligatorio de salud a través de las administradoras de planes de beneficios que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud.

Que mediante la resolución 1479 del 2.015 el Ministerio de Salud en su artículo 4 señaló que el Distrito debe analizar la situación de salud y las capacidades técnicas, operativas y financieras y con base en estas, adoptará uno de los dos

[Handwritten signature and initials]

Fecha: 17

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."

modelos establecidos, garantizando el flujo de recursos oportuno para los prestadores de servicios de salud.

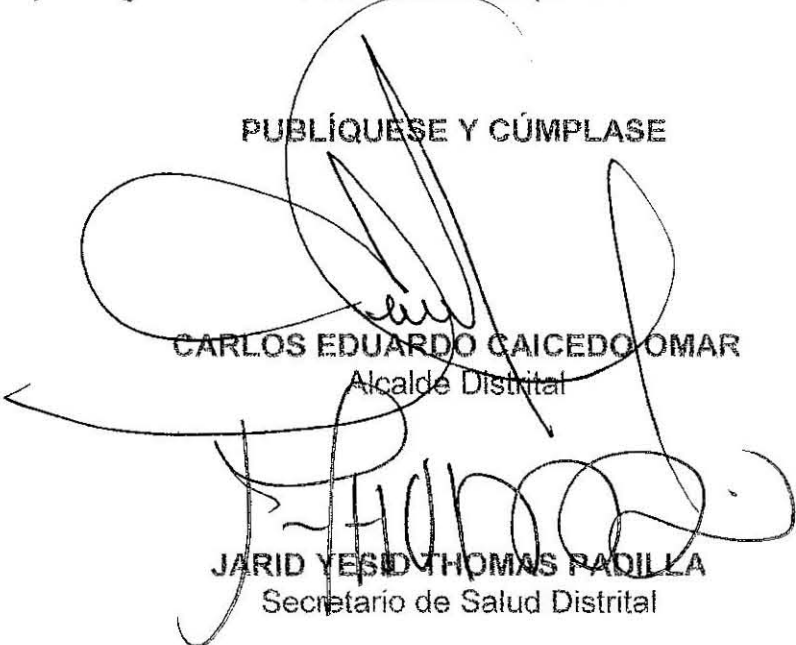
En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

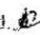
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el Distrito de Santa Marta el modelo para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías, no cubiertas en el plan obligatorio de salud, a través de las Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud y que operan en el Distrito, de conformidad al capítulo II de la Resolución 1479 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

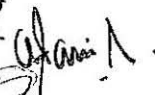
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

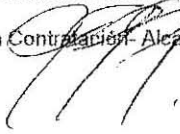

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JARID YESID THOMAS PADILLA
Secretario de Salud Distrital

Proyectó: Luis Antonio De Avila Cerpa.- Líder de Programa Aseguramiento y SVC de Prestación de Servicios de Salud. 

Revisó: Yeider Manjarres Jiménez - Oficina Jurídica - SSD 

Adolfo Torné Stuwe- Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Jorge Guevara Fragozo- Asesor en Contratación- Alcaldía Distrital. 

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2 - 49 conmutador +57 (5) 4382777 Fax +57 (5) 4382993

www.santamarta-magdalena.gov.co